

Constancia Secretarial. A Despacho del Juez el presente expediente en el cual el Despacho mediante auto interlocutorio No.402 del 08 de septiembre de 2022, declaró la NULIDAD con fundamento en el artículo 132 del CGP, delo actuado a partir del admisorio No. 200 del 26 de julio de 2021. Así mismo, dispuso INADMITIR LA DEMANDA, conforme a lo expuesto en esta providencia, y se concede a la parte demandante el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo, esto es, aportando el CERTIFICADO ESPECIAL DE TITULARES DE DERECHOS REALES DE DOMINIO PRINCIPALES, corrigiendo tanto la demanda como el poder dirigiéndola frente a los verdaderos titulares de derecho real de dominio principal que resulten de dicho certificado especial, y de ser el caso dirigirla contra herederos determinados e indeterminados, aportando datos de notificación de personal del titular de derechos reales y herederos, o informarlo pertinente. Al verificar la bandeja de correo institucional, como también la de correo no deseado y archivados, se pudo establecer que la demanda NO fue subsanada en los términos solicitados en auto anterior, ni que se allegaran documentos desde el correo de la parte demandante o del correo del apoderado. Tampoco han acudido a radicar documentos en forma física en la secretaría del Juzgado.

Igualmente el día de hoy el apoderado presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 8 de Septiembre de 2022, notificado en estado de 9 de Septiembre.
Ud. proveerá.

Yotoco, Valle del Cauca, 19 de septiembre de 2022



CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 095</p> <p>EN ESTADO DE HOY 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.</p>  <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaria</p>
--

Proceso	: Saneamiento titulación por falsa tradición Ley 1561 de 2012-
Demandante	: José Daladier Murillo Betancourt y Noralba Salguero de Murillo.
Demandada	: Diego Loaiza Betancourt y Alonso Loaiza Betancourt
Radicado	: 768904089001-2021-00027-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 434

Conforme a lo indicado en la nota secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho, al extremo actor se le concedió un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda en los aspectos que motivaron la declaratoria de nulidad. En consecuencia, se advierte que la providencia No. 402 del 08 de septiembre de 2022, se notificó por estado No. 089 del día 09 de septiembre de este mismo año, por lo que, los términos para presentar la subsanación por la parte demandante contemplaban los días 12, 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2022, de lo que se infiere que el día 16 de septiembre de 2022, fenecía la posibilidad de presentar su corrección. Así las cosas, la parte actora no subsano la demanda bajo los parámetros requeridos, ni cumplió a cabalidad con la carga impuesta en el auto que declaró la nulidad, lo cual consistía en aportar el CERTIFICADO ESPECIAL DE TITULARES DE DERECHOS

REALES DE DOMINIO PRINCIPALES, corrigiendo tanto la demanda como el poder dirigiéndola frente a los verdaderos titulares de derecho real de dominio principal que resulten de dicho certificado especial, y de ser el caso dirigirla contra herederos determinados e indeterminados, aportando datos de notificación de personal del titular de derechos reales y herederos, o informar lo pertinente, carga procesal que le asistía a la parte demandante desde la presentación misma de la demanda lo cual omitió, conforme a los argumentos del auto de nulidad. Por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- **RECHAZAR** la demanda y ordenar su devolución y anexos, sin necesidad de desglose. Anótese su salida definitiva en los respectivos libros radicadores y archívese el expediente, una vez ejecutoriada la decisión.

SEGUNDO:**CANCELAR** las medidas cautelares practicadas. Líbrese oficio por secretaria.

SEGUNDO: DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto que decreta la nulidad e inadmite la demanda, el mismo se **RECHAZA DE PLANO**, por ser totalmente extemporáneo al tenor de los artículos 318, 322 CGP y demás normas aplicables por cuanto la referida providencia fue notificada en estado de fecha 9 de Septiembre de 2022, feneciendo el termino para recurrir (3 días) el **14 de Septiembre de 2022**, siendo presentado el recurso el **19 de Septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc8b42260bf33624a93637e82c7111046910c116bb70acf5bb4582f3e086014**

Documento generado en 19/09/2022 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>